USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

SERVICIOS JURÍDICOS

PSI-SJM-FR 039

Estado Vigente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SEBASTIAN ESCOBAR CALDERON

Version 1

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No 2.1083108 18

Entre los suscritos a saber **JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.784.047, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 775 del 30 de diciembre de 2020, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto Municipal No. 482 de 2020, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y de la otra parte, el señor **SEBASTIAN ESCOBAR CALDERON.** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.845.829 de Manizales, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II:**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA, COMO APOYO EN LA COORDINACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE PROYECCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO JURIDICO Y TRIBUTARIO DEL GRUPO DE FISCALIZACION Y CONTROL" CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL -** El alcance del objeto que se pretende contratar es la prestación de servicios de un abogado titulado para apoyar al Grupo de Fiscalización en temas relacionados con emplazamientos, inspecciones tributarias, peticiones, proyección y revisión de actos administrativos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - EL CONTRATISTA** se compromete para con el Municipio de Manizales a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyo en la coordinación y estructuración del proceso de proyección y sustanciación de actuaciones administrativas del grupo de fiscalización. 2. Apoyar el fortalecimiento de la gestión de ingresos de la Secretaria de Hacienda – Unidad de Rentas – Grupo de Fiscalización y control. 3. Garantizar que todas las actuaciones de la Unidad de Rentas que sean sometidas a su criterio se ajusten a las normas tributarias sustantivas y de procedimiento vigente y a las demás normas que le sean aplicables. 4. Estructurar los formatos que se requieran y actualizar los existentes, para proyectar los actos administrativos correspondientes a todas las actuaciones de la Unidad de Rentas, ajustados a los requisitos legales que para cada uno de ellos exija la normatividad vigente. 5. Dar respuesta dentro de los términos previamente establecidos, sin superar los legales, a las solicitudes de información, derechos de petición a tutelas recibidos en la Unidad de Rentas. 6. Resolver las solicitudes de exoneración de impuestos y las demás solicitudes que le sean asignadas, dentro de los términos establecidos previamente. 7. Atender y asesorar jurídica y tributariamente a los ciudadanos que lo requieran de manera personal, escrita o telefónica y llevar la estadística de dichas actuaciones en forma detallada en los formatos establecidos para tal efecto y elaborar los informes que se le requieran. 8. Generar los reportes y los informes de gestión que le sean solicitados, de acuerdo a la información que se encuentra bajo su responsabilidad. 9. Mantener actualizada la base de datos y expedientes que contienen la información sobre los procesos judiciales, dentro de los cuales se acciona o vincula la entidad, en los términos establecidos por la Secretaria Jurídica y supervisión de la contratación. 10. Revisar, proyectar, suscribir los actos administrativos que deben ser expedidos dentro de las actuaciones que se surtan en la Secretaria de Hacienda, proyectando los autos, resoluciones y demás documentos que garanticen el debido proceso. **OBLIGACIONES GENERALES** 1. Constituir las garantías exigidas para amparar los riesgos establecidos en el presente documento. 2. Tomar las medidas necesarias para asegurar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 4. Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios. 5. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo pactado. 6. Coordinar conjuntamente con la Secretaria de Hacienda, Oficina Coordinadora de Bienes, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo.7. Atender las consultas y sugerencias del ordenador del gasto, Secretario de Hacienda o del funcionario que se asigne al efecto, respecto del objeto contractual. 8. Solicitar autorización al supervisor del contrato, cuando requiera realizar alguna

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No 2108310818

modificación a lo definido. 9. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros. 10. Mantener indemne la Alcaldía de Manizales libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. 11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual en coordinación con la dependencia encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del presente contrato. 12. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o en las obligaciones. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO –** 1. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato. **2.** Designar al supervisor del contrato a suscribir.**3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **4.** Vigilar que **EL CONTRATISTA** efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO -** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.600.000) CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO -** El Municipio de Manizales pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula octava del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El Municipio de Manizales pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.600.000),** los que se pagaran mediante actas parciales mensuales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP ($3.500.000)** y/o fracción de mes, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la que además, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN -** Desde la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el 20 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CCPET	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
2.3.2.02.02.009	4599002	25 1 3 11 52 18 00	Servicios sociales de mejoramiento de ingresos	372	252372	$14.600.000	Secretaria de Hacienda

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **PARAGRAFO –REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁSULA NOVENA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL -** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS -** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No 210831018

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor de contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO 1º: **EL MUNICIPIO** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. PARÁGRAFO 2º: **EL CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a **EL MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA** - De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se ve afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica de EL CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUANIARIA - Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA** y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARAGRAFO: **PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS- Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del supervisor, **EL MUNICIPIO** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL- El valor de las multas y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No 2108310818

de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES-** EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. **PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD -** **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES -** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES -** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL -** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -** **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS -** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO -** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUARTA -** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA -** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN LABORAL -** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto los

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No 2108310818

salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL-** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES-** En caso de que EL CONTRATISTA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS-** Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** En referencia al Acuerdo No. 1083 del 2021 el impuesto por concepto de estampillas se hará vía retención a cada pago realizado al contratista así: **1. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, la cual equivale al 2% del valor contratado, antes de IVA. **2. Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio,** la cual equivale al 1.0% del valor del contrato, antes de IVA. **3. Estampilla pro Cultura,** la cual equivale al 0.5% del valor del contrato, antes de IVA. **PARÁGRAFO:** Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR – EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN -** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de un PROFESIONAL UNIVERSITARIO del Grupo de Fiscalización y control o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por EL CONTRATISTA y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERIODICIDAD DE LOS INFORMES-** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales de supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA-** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN -** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN -** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS -** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES -** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE MANIZALES	CONTRATISTA
Dirección: Calle 19, No. 21-44. Propiedad Horizontal CAM. Teléfono: 8879700 Correo electrónico: john.alzate@manizales.gov.co	SEBASTIAN ESCOBRA CALDERON Dirección: Carrera 8 # 15-36 Bloque 5B Apto 201 Teléfono: 3127765324 Correo electrónico: sescalderon@hotmail.com

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PUBLICACIÓN- EL presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA- PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE:** El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL ARRENDADOR, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO. Secretario de Despacho. Secretaria de Hacienda.

Supervisor: JOHN JAIRO LOPEZ LOPEZ – Profesional universitario – Líder del Grupo de Fiscalización y control

Proyectó: María Cristina Ceballos Ocampo – Contratista - Secretaria de Hacienda
Revisó: Carlos Eduardo Mejía Giraldo – Abogado Grupo de Contratación - Secretaria Jurídica.
Revisó y aprobó: Juan David Duque Rendón. Líder de Programa. Secretaria Jurídica.

31 AGO 2021